

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



82

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

RAD. No. 765204003007-2020-00186-00
EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, **09 NOV. 2021**

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso; en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y la misma no hizo pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma, no sin antes advertir que la aprobación se hará solo por la suma de **\$51.547.012.00**, toda vez que el valor correspondiente a las agencias en derecho aún no ha sido establecido por el Juzgado en virtud a que en el mismo no se ha practicado la liquidación costas.

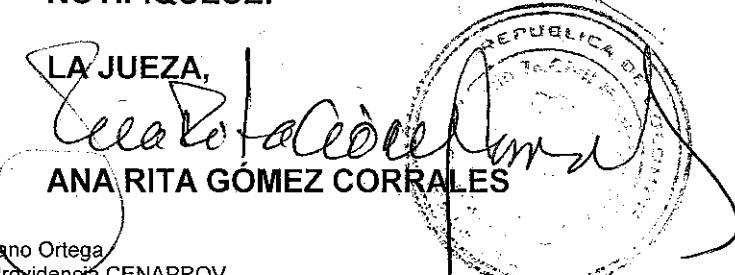
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

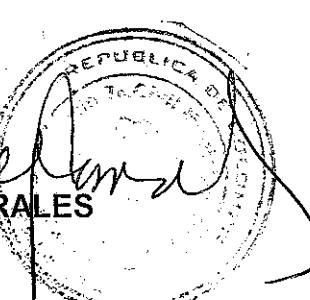
APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO efectuada por la parte actora por la suma de **\$51.547.012.00** por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: Jorge Camilo Burbano Ortega
DDO: Central Nacional Providencia CENAPROV



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA

Palmira (Valle) _____

Notificado por anotación en ESTADO No.
_____ de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**